

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
DEMANDADO: LIGIA CASTRO DE MEDINA
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2020 00206 00

Revisado el proceso de la referencia, se observa que en el acápite VII del escrito introductorio visible a folios 21 a 26 del expediente digital, la parte demandante solicita como medida cautelar la suspensión provisional de la Resolución No. RDP 006604 del 20 de febrero de 2018 por medio de la cual se le reconoció la pensión de sobrevivientes a la señora LIGIA CASTRO DE MEDINA con ocasión del fallecimiento del señor MARIO AUGUSTO MEDINA, en consecuencia, se procederá a correr traslado a la parte demandada de esta petición, simultáneamente, con el auto admisorio de la demanda, en atención a lo previsto en el artículo 233¹ del C.P.A.C.A., para que se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 233 del C.P.A.C.A., se ordena correr traslado de la suspensión provisional del acto administrativo demandado visible en el escrito introductorio a folios 21 a 26, para que la parte demandada se pronuncie sobre ella en

¹ "**ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.** La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil."

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase a la notificación de esta providencia en forma personal y de manera simultánea con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

8

Juzgado Administrativo

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Código de verificación:

2875e9a31ea4c8c923a78fa37007a49f8396366d6ef57dc6baaa4ba85218fa15

Documento generado en 09/08/2021 03:08:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**